

Conexión Energética S.A.S. E.S.P.



**INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE
GARANTÍAS DEL
MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA – MCE**

Junio de 2023

Tabla de contenido

1.	Objeto.....	3
2.	Definiciones.....	3
3.	Procedimiento de Administración de Garantías	6
3.1.	Tipos de Garantías del MCE	6
3.2.	Garantías Admisibles.....	6
3.3.	Condiciones de constitución de las Garantías.....	7
3.3.1.	Garantías de Participación	8
3.3.2.	Garantías de Cumplimiento	9
3.3.3.	Ajustes al valor de la garantía	12
3.4.	Lugar y fecha de radicación de Garantías	12
3.5.	Sustitución de Garantías	14
3.6.	Liberación y devolución de Garantías	14
3.7.	Ejecución de Garantías.....	15
3.7.1.	Registro de Cuentas Bancarias.....	15
3.8.	Revisión, aprobación o rechazo de Garantías.....	16
4.	Historia de cambios al documento.....	16

1. Objeto

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento que deberán seguir los Participantes del MCE para la aprobación, sustitución y/o liberación de garantías que constituyan con miras a participar en los mercados que administra CONEXIÓN ENERGÉTICA y para cubrir los riesgos derivados de las operaciones celebradas en sus sistemas, en desarrollo de los respectivos contratos de suministro de energía.

2. Definiciones

Actividad de Administración de Garantías: Es el conjunto de procesos y procedimientos a través de los cuales CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P. determina, solicita, recibe, dispone, gestiona, custodia, controla y libera y/o ejecuta, de ser necesario, las garantías entregadas por los Participantes del MCE, para la participación en las Ruedas de Negocios y el cumplimiento de las operaciones celebradas por conducto de ésta y objeto de compensación y liquidación a través del Mecanismo administrado por ésta.

Administrador del Participante: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante a través de la cual se adelantará el proceso de vinculación, renovación de la vinculación y/o desvinculación de los participantes. Dicho perfil también cuenta con facultades para gestión de la asignación de los perfiles de acceso a la plataforma asociados a las personas vinculadas al participante.

Agente del MEM: Corresponde a una persona jurídica que realiza la actividad complementaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica de generación o comercialización, de acuerdo con el ordenamiento jurídico en materia de servicios públicos domiciliarios en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994.

Conexión Energética S.A.S. E.S.P.: Empresa de servicios públicos, por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto principal será el de promover, diseñar, administrar, reglamentar y ejecutar sistemas de negociación y/o registro de contratos y administrar riesgos en el Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica MCE.

Garantías: Mecanismos de cobertura, constituidos a favor de CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P. por los Participantes del MCE, que tienen por objeto mitigar los riesgos que se desprenden de la participación en las Ruedas de Negocios (Garantías de Participación) y el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCE (Garantías de cumplimiento), en

tanto las características y naturaleza de la garantía así lo permitan, hasta por el monto en que resulten suficientes.

Garantía de Participación: Son las garantías que debe constituir el Participante del MCE antes de participar en una Rueda de Negocios. Todos los interesados deberán constituir una garantía de participación para cada Rueda de Negocios a la que pretenda acceder. El valor garantizado determinará el monto máximo que podrá asignársele a cada Participante del MCE y su monto será determinado conforme el presente Instructivo.

Garantía de Participación - Beneficiario: El beneficiario de la garantía es CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P.

Garantía de Participación – Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía: cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de participación de un vendedor o un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a los Participantes del MCE que resulten afectados, en forma proporcional a estas, según corresponda, y mediante definición que se realice en este Reglamento y los instructivos que lo desarrollen.

Garantía de Cumplimiento: son las garantías que debe constituir el Participante del MCE al momento de celebrar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y que cubre los riesgos de incumplimiento que se listan en el artículo 4.4.2.3 del Reglamento del MCE. El monto de esta garantía será determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y el presente Instructivo.

Garantía de Cumplimiento – Beneficiario de la garantía: el beneficiario de la garantía es CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P.

Garantía de Cumplimiento - Beneficiario de los recursos que resulten de la ejecución de la garantía: Cuando haya lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de un vendedor o un comprador, los recursos que resulten de la ejecución de la misma serán transferidos a las correspondientes contrapartes, en forma proporcional a su participación, según corresponda.

Gestor de Garantías: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante, a través de la cual se adelantarán los procesos relativos al registro y aprobación de garantías de participación y cumplimiento, así como de las garantías adicionales, cuando sea el caso. Dicho perfil también cuenta con facultades para gestionar la sustitución y liberación de garantías dentro de la plataforma del MCE.

Gestor de Pagos: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante, a través de la cual se adelantarán los procesos relativos a la aprobación, trámite y pago de la facturación emitida en ejecución de los contratos de suministro de energía y la facturación asociada a la remuneración de los servicios de Conexión Energética.

MCE: Es el Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica, que será administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P.

Mercado de Energía Mayorista (en adelante, “MEM”): Es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en el que generadores y comercializadores venden y compran energía y potencia en el sistema interconectado nacional, con sujeción a la Resolución CREG 024 de 1995 y aquellas normas que la deroguen, adicionen o modifiquen.

Negociador: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante, a través de la cual se presentarán las solicitudes de inscripción a ruedas de negociación; así mismo, es quien participa y realiza posturas dentro de la plataforma en representación del participante en desarrollo de las ruedas de negociación y quien se encuentra facultado para registrar la información complementaria de las operaciones celebradas.

Participantes del MCE (en adelante, “Participantes del MCE”): Será un Participante del MCE, el Agente del MEM que haya surtido los trámites definidos en el Reglamento del MCE, sus respectivos anexos e Instructivos Operativos que lo desarrollen, para su vinculación al MCE.

Persona vinculada a un Participante del MCE: Cualquier persona natural que haya celebrado con un Participante del MCE directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, y que haya sido facultada por el Representante Legal para actuar en nombre y representación de un Participante del MCE, en las Ruedas de Negocios como en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías del MCE.

Representante de Contratos: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al Participante facultada para suscribir los comprobantes de transacción que hacen parte de los contratos de suministro de energía celebrados a través del Mecanismo.

Situación de Control: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, se entiende como situación de control, la posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad

de la empresa, o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la misma. Así mismo, hay situación de control en la relación entre la matriz y sus subordinadas (filiales y subsidiarias) en los términos señalados en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

3. Procedimiento de Administración de Garantías

Los Participantes del MCE que deseen participar en las Ruedas de Negocios del MCE deberán constituir garantías a favor de CONEXIÓN ENERGÉTICA y mantenerlas a su disposición de manera irrevocable e incondicional y en las condiciones que se establecen a través del presente instructivo, con el fin de garantizar las obligaciones de seriedad y de cumplimiento derivadas de su vinculación al MCE y de los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica que se celebren en el mecanismo.

3.1. Tipos de Garantías del MCE

Conforme lo previsto en el Artículo 4.4.1.3. del Reglamento de Funcionamiento del Mecanismo de Comercialización de Energía eléctrica – MCE, se exigirá a los Participantes del MCE las siguientes garantías:

- a. **Garantías de participación:** Previo a la participación en una Rueda de Negocios, el Participante deberá constituir la garantía en mención, la cual cubre los riesgos de incumplimiento mencionados en el Artículo 4.4.2.2. *“Causales de incumplimiento que dan lugar a la ejecución de la garantía de participación”* del Reglamento Operativo del MCE.
- b. **Garantías de cumplimiento:** Aquellos Participantes que resulten adjudicados en desarrollo de las ruedas de negociación deberán constituir este tipo de garantía, la cual cubre los riesgos de incumplimiento citados en el artículo 4.4.2.3. *“Causales de incumplimiento que dan lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento”* del Reglamento operativo del MCE. Las garantías deberán ser constituidas previo al inicio del periodo de suministro de cada contrato y deberán mantenerse vigentes hasta que concluyan las operaciones correspondientes.

3.2. Garantías Admisibles

Las garantías citadas en el numeral 3.1 serán admisibles en las siguientes modalidades:

- a. **Para las garantías de participación:**

- Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior.
- Otras modalidades de garantía que sean aprobadas por la Junta Directiva de Conexión Energética.

b. Para las garantías de cumplimiento:

- Garantía bancaria de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito stand by de una entidad financiera en Colombia.
- Carta de crédito stand by de una entidad financiera del exterior.
- Otras modalidades de garantía que sean aprobadas por la Junta Directiva de Conexión Energética.

Estos tipos de garantías podrán ser combinados por los Participantes del MCE a efectos de cubrir el 100% del valor a garantizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Instructivo Operativo.

3.3. Condiciones de constitución de las Garantías

CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P., en ejercicio de sus funciones como Administrador de Riesgos dentro del Mecanismo de Comercialización de Energía, admitirá las garantías documentales en las modalidades definidas en el numeral 3.2. del presente Instructivo, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. El plazo estipulado de la Garantía Bancaria deberá ser por lo menos de seis (6) meses.
- b. La entidad emisora de la garantía debe tener como mínimo calificación de Emisor como grado de inversión en moneda local o internacional de AA+ o equivalente, certificado por una entidad calificadora de riesgo reconocida local e internacionalmente.
- c. La Garantía debe contener un compromiso irrevocable de pago sin conflicto ni procedimiento judicial previo alguno, a partir de la recepción de la solicitud escrita de CONEXIÓN ENERGÉTICA. S.A.S. E.S.P.
- d. Estar constituidas de manera irrevocable e incondicional y pagaderas a primer

requerimiento a favor de CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.592.647-2.

- e. Los beneficiarios del pago de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías serán las contrapartes que resulten afectadas. El giro de los recursos tendrá en cuenta el descuento por el Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF y gastos por transferencias.

Parágrafo. En aquellos casos en los que un Participante del MCE se encuentre en etapa de administración temporal durante la toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de garantizar la prestación continua y sin interrupciones del servicio de energía eléctrica, CONEXIÓN ENERGÉTICA podrá definir requisitos adicionales para las garantías de participación, así como exigir una certificación de garantía que contenga una instrucción irrevocable suscrita por el administrador del Patrimonio Autónomo del Fondo Empresarial, de pagar a la otra parte las obligaciones garantizadas; en tal caso, dicha certificación deberá:

- i) Indicar de manera clara y expresa que se trata de una orden irrevocable, incondicional y a primer requerimiento del Participante del MCE a favor de la cual se emite, para el pago de las obligaciones garantizadas en el momento de su ejecución, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos, requerimientos judiciales o prejudiciales, o requisitos adicionales para que dicha orden se haga efectiva.
- ii) Indicar que los recursos objeto de las Garantías están disponibles en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y a disposición de la otra parte, para ser entregados en el plazo y montos establecidos por CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P.
- iii) Una vez cese la intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. E.S.P. exigirá al Participante del MCE la respectiva renovación.

3.3.1. Garantías de Participación

Sujetos objeto de constitución	Serán los Participantes que se inscriban en calidad de compradores o vendedores en una Rueda de Negocios.
Fecha de entrega	Los compradores y vendedores que manifiesten interés en participar en una Rueda de negocios deberán aportar las garantías de participación exigidas doce (12) días hábiles antes del desarrollo de la rueda correspondiente.

Vigencia	El plazo que cubrirá la garantía de participación corresponderá al comprendido entre la fecha de constitución de la garantía y hasta el inicio del suministro de la energía eléctrica contratada.
Objeto	Las garantías de participación cubrirán los riesgos de incumplimiento que se puedan materializar desde el momento de su constitución y hasta el inicio del suministro de la energía eléctrica contratada y en particular las causales previstas en el Artículo 4.4.2.2. del Reglamento del MCE.
Monto	<p>El monto de las Garantías de Participación corresponderá a la intención de compra o venta del Participante. En desarrollo de las ruedas de negocios, no serán consideradas las posturas cuyo valor supere el valor total garantizado por un Participante del MCE, de acuerdo con la fórmula a continuación:</p> $GGt\ Part = QE_{A,m} * Pneg * 5\%$ <p>Donde:</p> <p>Gt Part: Monto mínimo que deberá garantizarse mediante cualquiera de los medios establecidos en el literal a) del Numeral 3.2. para cumplir con la Garantía de Participación.</p> <p>QE_{A,m}: Cantidad de energía que se despachará en el primer año de contrato o en el primer mes de contrato en caso de que la postura resulte adjudicada.</p> <p>Pneg: Precio al que se despacharía el primer mes de contrato en caso de que una postura resulte adjudicada.</p>
Eventos que dan lugar a su ejecución	Cualquiera de las situaciones descritas en el numeral 4.4.2.2. del Reglamento del MCE.

En caso de que el Participante del MCE no resulte adjudicado al cabo de una Rueda de Negociación, el valor constituido en garantías de participación quedará disponible a la finalización y confirmación de los resultados de la rueda para que pueda ser asignado con posterioridad a la participación en una nueva Rueda de Negociación u operación dentro del MCE.

3.3.2. Garantías de Cumplimiento

Sujetos objeto de constitución	Serán los compradores y vendedores adjudicados al cabo de una Rueda de Negocios.
---------------------------------------	--

Fecha de entrega	Los compradores y vendedores adjudicados en una Rueda de Negocios deberán aportar las garantías de cumplimiento exigidas cinco (5) días hábiles antes la fecha de inicio del suministro de la energía eléctrica contratada.
Vigencia	La vigencia de la garantía de cumplimiento corresponderá como mínimo al plazo comprendido entre la fecha de constitución de la garantía hasta el periodo de consumo de energía más 2.5 meses; cuando sólo reste un mes de suministro del contrato, corresponderá como mínimo al plazo comprendido entre la fecha de constitución de la garantía hasta el periodo de consumo de energía más 1 mes.
Objeto	Las garantías de cumplimiento cubrirán los riesgos de incumplimiento que se puedan materializar desde el momento de su constitución y durante su vigencia y en particular las causales previstas en el Artículo 4.4.2.3. del Reglamento del MCE.
Monto	<p>El monto de las garantías de cumplimiento cubrirá tres riesgos: i) El riesgo de contraparte, ii) el riesgo de crédito y iii) el riesgo de mercado; en consecuencia, los Participantes deberán constituir y garantizar todos y cada uno de los contratos celebrados a través del MCE por los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas que se describen a continuación:</p> $\text{Garantía Cumplimiento Comprador} = RCon + RCre + Rmer_c$ $\text{Garantía Cumplimiento Vendedor} = RCon + Rmer_v$ <p>Considerando:</p> <p>i. El Riesgo de Contraparte se ha definido como la afectación que se puede tener al renegociar un contrato tras un incumplimiento, la cual está directamente relacionada con el plazo del contrato, por lo tanto, la garantía que deben otorgar, tanto compradores como vendedores de contratos, se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $RCon = QEM * PIndex * \frac{\#Meses}{12} * 20\%$ <p>Donde:</p> <p>RCon: Valor mínimo que deberán garantizar tanto compradores como vendedores de contratos en el MCE para cubrir el riesgo de contraparte.</p> <p>QEM: Cantidad de energía mensual que despacha el contrato y que se calcula considerando las horas que diariamente despacha cada producto y un mes de 31 días.</p>

	<p><i>Pindex:</i> Último precio conocido para la liquidación y compensación del contrato, el cual ha sido ajustado de acuerdo con la ficha técnica de cada producto.</p> <p><i># Meses:</i> Número de meses hasta el vencimiento</p> <p>ii. El <i>Riesgo de Crédito</i>, por su parte, se ha definido como el riesgo que tiene el vendedor de energía en un contrato de suministro de no recibir la suma de dinero en la cantidad o momento definido contractualmente. De esta manera, el valor que deberán garantizar los compradores, exclusivamente, se define como:</p> $RCre = FS * QEM * PIndex$ <p>Donde:</p> <p><i>RCre:</i> Valor mínimo que deberán garantizar los compradores de contratos celebrados a través del MCE para cubrir el riesgo de crédito.</p> <p><i>QEM:</i> Cantidad de energía mensual que despacha el contrato y que se calcula considerando las horas que diariamente despacha cada producto y un mes de 31 días.</p> <p><i>Pindex:</i> Último precio conocido para la liquidación y compensación del contrato, el cual ha sido ajustado de acuerdo con la ficha técnica de cada producto.</p> <p>iii. El <i>Riesgo de Mercado</i> se ha definido como la afectación que podría tener un agente por quedar expuesto al precio de bolsa de energía en condiciones extremas, situación que puede generar la exacerbación del riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista. El monto mínimo y la base para el cálculo de las garantías que deberán constituir los agentes se definen en función del valor en riesgo que tienen los agentes en el mercado en condiciones extremas. Para esto se han definido las siguientes ecuaciones.</p> <p>Riesgo de Mercado del Comprador:</p> $RMerc = (PIndex - Pmin) * QEM * FS$ <p>Riesgo de Mercado del Vendedor:</p> $RMerc_v = (PEP - PIndex) * QEM * FS$
--	---

	<p>Donde:</p> <p><i>RMer_c</i>: Monto mínimo de garantías que, en razón del Riesgo de Mercado, deberán constituir y mantener los agentes por todos los contratos en los que sean la parte compradora.</p> <p><i>QEM</i>: Cantidad de energía mensual que despacha el contrato y que se calcula considerando las horas que diariamente despacha cada producto y un mes de 31 días.</p> <p><i>PIndex</i>: Último precio conocido para la liquidación y compensación del contrato, el cual ha sido ajustado de acuerdo con la ficha técnica de cada producto.</p> <p><i>Pmin</i>: CERE más FAZNI del último mes disponible.</p> <p><i>RMer_v</i>: Monto mínimo de garantías que, debido al Riesgo de Mercado, deberán constituir y mantener los agentes por todos los contratos en los que sean la parte vendedora.</p> <p><i>PEP</i>: Precio de escasez ponderado según la definición de la Resolución CREG 071 de 2006.</p>
<p>Eventos que dan lugar a su ejecución</p>	<p>Cualquiera de las situaciones descritas en el numeral 4.4.2.3. del Reglamento del MCE.</p>

3.3.3. Ajustes al valor de la garantía

Los Participantes del MCE que hayan constituido algún tipo de garantía, en caso de requerirse, serán responsables de ajustar el valor de esta con el fin de contar con un cubrimiento idóneo de los riesgos asociados al MCE.

Parágrafo. CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. ESP ajustará el monto y base de las garantías para incorporar el efecto de todas aquellas retenciones que, por cuenta de estampillas, gravámenes, tasas o cualquier otro tributo, afecten el monto de pago de las acreencias.

3.4. Lugar y fecha de radicación de Garantías

Las garantías de participación constituidas por los Participantes del MCE y emitidas de manera física deberán aportarse a más tardar en la fecha de entrega indicada en el numeral 3.3.1. del presente Reglamento y deberá allegarse a la Calle 113 No. 7 – 21 Torre A Piso 15 (Bogotá, D.C.) y será cargada de manera digital a la Plataforma del MCE. En caso de que no se alleguen las garantías de participación de manera física en los términos aquí previstos, el Participante no será habilitado para la subasta correspondiente.

Las garantías emitidas de manera digital deberán ser registradas a través de la Plataforma del MCE.

Por su parte, las garantías de cumplimiento emitidas de manera física deberán aportarse en la fecha de entrega indicada en el numeral 3.3.2. del presente Reglamento, hecho que deberá ser acreditado igualmente haciendo el envío físico de la garantía a la Calle 113 No. 7 – 21 Torre A Piso 15 (Bogotá, D.C.) y será cargada de manera digital a la Plataforma del MCE. CONEXIÓN ENERGÉTICA podrá requerir al Participante en caso de que no se alleguen las garantías de cumplimiento de manera física en los términos aquí previstos de manera que sean remitidas a la brevedad posible.

Para tal efecto los Participantes del MCE, a través del funcionario facultado y registrado en la Plataforma bajo el rol *Gestor de Garantías*, contará con el módulo *Garantías* donde, según corresponda, podrán registrar las *Garantías de Participación* o las *Garantías de Cumplimiento* y solicitar la aprobación de las mismas por parte de Conexión Energética S.A.S. ESP.

A efectos de solicitar la aprobación de las garantías constituidas a través de la Plataforma del MCE, se requerirá el registro de la siguiente información relativa a la garantía y su emisor:

a. Información de la Garantía

1. Garantía (soporte digital)
2. Anexo de instrucción firmado por el Representante Legal del Participante del MCE (soporte digital)
3. Tipo de Garantía (Garantía Bancaria, Carta Stand by, otra)
4. Tipo de Emisión (física, digital)
5. Número de identificación de la garantía
6. Valor total de la garantía
7. Moneda (COP, USD)
8. Fecha inicio vigencia (fecha de expedición)
9. Fecha fin vigencia

b. Información del Emisor

1. Razón Social Emisor
2. NIT

3. País
4. Departamento
5. Ciudad
6. Dirección
7. Teléfono
8. Correo electrónico
9. Nombres y Apellidos (Funcionario de contacto)
10. Cargo (Funcionario de contacto)
11. Teléfono (Funcionario de contacto)
12. Correo electrónico (Funcionario de contacto)

3.5. Sustitución de Garantías

Los Participantes del MCE, a través del funcionario facultado y registrado en la Plataforma bajo el rol *Gestor de Garantías*, deberán registrar cualquier novedad con respecto a las garantías que respaldan las operaciones celebradas a través del MCE.

En consecuencia, deberán realizar la sustitución o reposición de Garantías cuando ocurra cualquier circunstancia que dificulte o impida el ejercicio o ejecución normal de la misma y que esto sea requerido por CONEXIÓN ENERGÉTICA S.A.S. ESP.

El Participante del MCE contará con un término de cinco (5) días hábiles para realizar la sustitución de garantías requerida por CONEXIÓN ENERGÉTICA, contados desde la fecha en que tenga conocimiento del hecho o del requerimiento realizado por CONEXIÓN ENERGÉTICA; en caso contrario, se declarará el incumplimiento de la operación.

3.6. Liberación y devolución de Garantías

Los Participantes del MCE podrán solicitar la liberación y devolución de las Garantías de Participación a partir del día hábil siguiente a la terminación de la Rueda de Negocios, siempre y cuando no hubieran resultado adjudicados o cuando hubiera finalizado la vigencia de la cobertura para la cual fue constituida.

Por su parte, las Garantías de cumplimiento solo podrán ser liberadas hasta que CONEXIÓN ENERGÉTICA verifique el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica y el estado a paz y salvo por concepto de pago de las obligaciones adquiridas en relación con la remuneración de los servicios prestados por CONEXIÓN ENERGETICA.

Las solicitudes de liberación de garantías serán tramitadas a través de la Plataforma del MCE, por parte del funcionario facultado y registrado en la Plataforma bajo el rol *Gestor de Garantías* quien, para el efecto, deberá diligenciar el formulario dispuesto para tal fin a través del módulo *Garantías/Solicitud de Liberación de Garantías*.

Cuando no se adelante la Rueda de Negociación para la cual se encuentra habilitado, o el Participante del MCE no resulte adjudicado, podrá conservar las garantías de participación constituidas y aprobadas para ser aplicadas posteriormente en una nueva Rueda de Negocios.

3.7. Ejecución de Garantías

La ejecución de garantías tendrá lugar con posterioridad a la aplicación del procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento a que hace referencia el Artículo 2.4.2.1. del Reglamento de funcionamiento del MCE y corresponderá a las causales de ejecución de garantías señaladas en el Artículo 4.4.2.2. o el Artículo 4.4.2.3. del Reglamento de funcionamiento del MCE.

En tales casos, CONEXIÓN ENERGÉTICA no ejercerá funciones sancionatorias, de vigilancia o control por cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de los contratos registrados.

Si existiera un conflicto en relación con la configuración de un evento de incumplimiento, las partes podrán activar los mecanismos de solución de controversias, sin perjuicio de la facultad para iniciar el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento y declarar el incumplimiento en los términos previstos en el artículo 2.4.2.1 del Reglamento.

3.7.1. Registro de Cuentas Bancarias.

Los Participantes del MCE serán responsables de reportar al momento de su vinculación ante CONEXIÓN ENERGÉTICA, la información de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de las que son titulares para efectos de transferir los valores liquidados por concepto de ejecución de garantías al tratarse de beneficiarios afectados.

Cualquier cambio en la información registrada deberá ser informado por el Participante del MCE a CONEXIÓN ENERGÉTICA a efectos de conservar actualizadas sus bases de datos.

	INSTRUCTIVO PARA LA PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS DEL MECANISMO DE COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA – MCE	CÓDIGO:
		VIGENCIA DESDE:
		VERSIÓN: 2

3.8. Revisión, aprobación o rechazo de Garantías.

CONEXIÓN ENERGÉTICA evaluará las condiciones de constitución de las garantías aportadas por los Participantes del MCE en un plazo de dos (2) días hábiles, al cabo del cual informará, por intermedio de la Plataforma del MCE y a través de correo electrónico, a los funcionarios facultados y registrados en la Plataforma bajo el rol de *Gestor de Garantías* y *Administrador del Participante*, sobre la aprobación, rechazo o necesidad de subsanación de las mismas detallando las razones que dan lugar al rechazo o aspectos a subsanar.

En caso de subsanación, el Participante del MCE contará con un (1) día hábil para atender las observaciones realizadas por CONEXIÓN ENERGÉTICA, tramitar ante el Emisor el ajuste correspondiente, remitirlas de manera física y registrarlas en la Plataforma del MCE.

4. Historia de cambios al documento

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2	16/06/2023	Versión 2